Peticionario: Don Narciso Suárez Nieto.
Vivero denominado «N. S. N. número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 23 de noviembre de 1970
(«Boletín Oficial del Estado» número 296).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Dirado Baulde.

Peticionario: Doña María González Oubiña.

Vivero denominado «Maruja» (mejillón)

Vivero denominado «Maruja» (mejinoir).

Orden ministerial de concesión: 22 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Otero Oubiña.

Peticionario: Deña Hermosinda Filgueira Rey

Vivero denominado «Hermosinda» (mejillon).

Orden ministerial de concesión: 10 de mayo de 1972 («Bo-

letín Oficial del Estado» rúmero 1351. Transferencia: El vivero y los derechos de concesión . Nuevo titular de la concesión: Don José Pérez Pérez.

## 20793

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaido en el recurso de alza-da interpuesto por don José Rodríguez Martínez, contra Resolución de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación de 3 de enero de 1977, qued enegó la importación de un automóvil, solicitada a través de la licencia número 9428283.

Por desconocer el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe integra la Resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

·Visto el recurso de alzada interpuesto en diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete por don José Rodríguez Martínez, contra Resolución de la Dirección General de Política Aranclaria e Importación de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la importación de un automóvil marca "Volkswagen-K-70.L", solicitada a través de la

cientos setenta y siete, que denegó la importación de un automóvil marca "Volkswagen-K-70,L", solicitada a través de la licencia número 9428283;

Considerando que el problema fundamental que plantea el expediente estriba en decidir si puede darse por probado que el vehículo, cuya importación se pretende, estuviera matriculado un año a nombre del solicitante, con anterioridad a la baja de éste en la localidad de procedenciá. El propio recurrente dispone que su baja se produjo el día cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que había vendido el vehículo el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, que el comprador del vehículo, después de tenerlo un tiempo no precisado le pidió que se lo comprará de nuevo, y que la constancia oficial de esta operación no se produjo hasta un día después de causar baja en el Padrón de habitantes;

Considerando que sobre la base de estos hechos es imposible dar por cumplido el requisito establecido en la orden de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, modificada por la de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, puesto que en tales disposiciones no se remiten a una posible titularidad civil sobre el vehículo, que en este caso no tiene más prueba que la mera manifestación del interesado, sino a la matriculación del vehículo transferido, y aunque hubiera de admitirse la realidad total y absoluta de cuanto se manifiesta en el escrito de recurso, seguiría sin ninguna base la afirmación de que el vehículo pertenecía al recurrente un año antes, para llegar a entender cumplido el requisito de la matriculación. No sólo el vehículo pertenecía al recurrente un año antes, para llegar a entender cumplido el requisito de la matriculación. No sólo por lo antes dicho en cuanto a que el cómputo del plazo debe hacerse desde este trámite y no desde que existe un acuerdo de voluntades sobre la transferencia, sino porque el interesado no ha llegado a concretar cuándo se produjo la readquisición, ex-poniendo que el comprador del vehículo, por determinados mo-tivos, le solicitó que volviera a quedarse con el vehículo.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo , accidada,
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso.
Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, sin que sea preceptiva la interposición del recurso previo de reposición ante este Ministerio artículos 10 y 53, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Madrid, 10 de mayo de 1977.-Firmado, P. D., Eduardo

Peña Abizanda.» Madrid, 27 de junio de 1977.—El Director del Servicio de Recursos, Ricardo Ruiz Serramalera.

## **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

20794

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Sierras de España, Cazorla y Segura», publicada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Vista la instancia presentada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Sierras de España, Cazorla y Segura», publicada por dicha Confederación, y de acuerdo co los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden

ministerial de 10 de julio de 1965, Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencio-

nada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 2 de junio de 1977—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por 20795 la que se concede el «Premio Caballo de Oro, 1977».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro, 1977», convocado por Resolución de esta Subsecretaría de Turismo de 28 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero),

uei estado» de 24 de febrerol,
Esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder
el citado premio a don Antonio Pérez Luna Gallegos, por su
participación en el Concurso de doma.
Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 3 de julio de 1977.—El Subsecretario de Turismo,
Ignacio Aguirre Borrell.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

20796

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,349	84,609
1 dólar canadiense	78,427	78,754
1 franco francés	17,197	17,268
1 libra esterlina	146,784	147,575
1 franco suizo	35,397	35,581
00 francos belgas	236,802	238,201
1 marco alemán	38,379	36,570
00 liras italianas	9,559	9,599
1 florin holandés	34,422	34,599
1 corona sueca	19,150	19,253
1 corona danesa	13,981	14,047
1 corona noruega	15.899	15,978
1 marco finlandés	20,861	20,977
00 chelines austriacos	511,485	516,191
00 escudos portugueses	No disponible	
00 yens japoneses	31.571	31,727

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.